



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2019-MPH-GM

Huaral, 15 de abril del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El expediente N° 1196 de fecha 21 de febrero del 2019 presentado por **GAMBOA VILCHEZ EDGAR** quien en representación de **GAMBOA RODRIGUEZ GERMAN Y VILCHEZ OCHOA ISABEL** solicita la Reconstrucción de Título de Propiedad N° 1357-CPH/A-87, Informe N° 058-2019-MPH/SGEPT/SMYR de la Especialista en Ordenamiento Territorial, Informe Legal N° 316-2019-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al principal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2013-MPH-GM se aprobó la Directiva N° 007-2013-MPH-GM, "Normas para el Procedimiento de Reconstrucción y Reposición de Expedientes y/o Documentos en la Municipalidad Provincial de Huaral", en el cual establece las normas para los procedimientos de reconstrucción y reposición de expedientes de la Municipalidad Provincial de Huaral en el caso de pérdida, extravíos o destrucciones de los mismos;

Que, mediante expediente N° 1196 de fecha 14 de enero del 2019 el administrado **GAMBOA VILCHEZ EDGAR** solicita la copia certificada del Título de Propiedad N° 1357-CPH/A-87 y con fecha 21.0.19 solicita se anexe al expediente N° 1196-19 la solicitud de reconstrucción de título de propiedad N°1357-CPH/A-87, para lo cual anexa los siguientes documentos en original:

- Certificado de Posesión otorgado por la Asociación de Pobladores Pampa Libre de fecha 05.01.19
- Comprobante de pago – impuesto al Patrimonio Predial no empresarial y declaración jurada de autoavalúo HR-PU

Que, mediante Informe N° 112-2019-MPH-SG/SGACyA/OAC el encargado de la Oficina del Archivo periférico GDUR informa que, realizada la búsqueda en el Padrón General de Títulos de Propiedad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, no se encuentra registrado el Título de Propiedad N° 1357-CPH/A-87 de fecha 01.08.1987, a nombre del Sr. Germán Gamboa Rodríguez y Vilchez Ochoa de Gamboa Isabel, del predio ubicado en la Asociación de Pobladores "Pampa Libre" Mz. J Lt. 1 jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral;

Que, asimismo informa que se han ubicado antecedentes a nombre del Sr. Germán Gamboa Rodríguez y Vilchez Ochoa de Gamboa Isabel tales como:

- Copia del folio (30) del Padrón de moradores de la Asociación de Pobladores "Pampa Libre", donde se registra con lápiz el nombre del Sr. German Gamboa Rodríguez y Ochoa de Gamboa Isabel, del predio ubicado en la Asociación de Pobladores "Pampa Libre" Mz. J Lt. 1 jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral.





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2019-MPH-GM

- Copia del folio (77) de Libro de Registro de Títulos Marginales año 1987 donde se registra el Título de Propiedad N° 1357, sin datos.

Que, mediante Informe N° 146-2018-MPH-GDUR-OAPGDUR de fecha 10.08.18 remitido a la Subgerencia de Estudios y Planeamiento Territorial informa sobre Legajo de la Asociación de Pobladores "Pampa Libre" jurisdicción de Chancay y Provincia de Huaral, la Oficina de Archivo periférico de Archivo GDU, informa que, realizada la búsqueda en la serie documental de legajos de la OAPGDUR, se encuentra registrado en los legajos del AA.HH. Pampa Libre" y Centro Poblado Nuevo Amanecer a favor de don GERMAN GAMBOA RODRIGUEZ Y VILCHEZ OCHOA DE GAMBOA ISABEL del predio ubicado en la Asociación de Pobladores "Pampa Libre" Mz. J Lt. 1 jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Que, ante lo comunicado por el encargado del Archivo periférico de GDUR, corresponde que se realice la reconstrucción del expediente, donde se tendrá que dar por agotada la búsqueda y su respectiva ubicación del mismo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber de nuestra representada de reconstruir el expediente administrativo para la prosecución del trámite a su cargo, el mismo que estará a cargo de la última área que tenía su custodia;

Que, mediante Informe N° 037-2019-MPH-GDUR/SGEPT/ASAE la Especialista en Ordenamiento Territorial, informa que en atención a los antecedentes y en aplicación a los parámetros de la Directiva N° 007-2013-MPH-GM sugiere el inicio de la Reconstrucción Oficial del Título de Propiedad N° 1357-CPH/A-87 a nombre del Sr. German Gamboa Rodríguez y Vilchez Ochoa de Gamboa Isabel, corriéndose traslado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para continuación de su trámite;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulas las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 153.4 del artículo 153° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, el presente caso, además del marco general establecido por la Ley N° 27444, resulta aplicable el procedimiento regulado por la Directiva N° 007-2013-MPH-GM, "Normas para el Procedimiento de Reconstrucción y Reposición de Expedientes y/o Documentos en la Municipalidad Provincial de Huaral" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2013-MPH-GM de fecha 27 de noviembre del 2013;

Que, la reconstrucción del expediente requerido implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, de conformidad al artículo 164° inciso 164.4 del TUO de la Ley N° 27444 establece que *"si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u.órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2019-MPH-GM

acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y o producir pruebas (...);

Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte.

Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes, en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente resolución;

Que, según el artículo 5° de la Directiva N° 007-2013-MPH-GM (...) "*la designación como unidad instructora recaerá en la misma gerencia, o subgerencia o área que según el sistema de trámite documentario consigne el último paso del expediente o documento, asimismo la reconstrucción recaerá sobre la Gerencia respectiva o unidad orgánica de similar nivel ordenará la reconstrucción del expediente perdido, extraviado o destruido, designando a la unidad instructora que tendrá a su cargo el procedimiento de reconstrucción*" (...);

Que, mediante informe legal N° 0316-2019-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente se inicie la Reconstrucción Oficial del expediente y se notifique a los interesados de conformidad al análisis del informe legal y a la Directiva N° 007-2013-MPH-GM.

EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CODIGO PROCESAL CIVIL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA RECONSTRUCCION solicitada por el Sr. **GAMBOA RODRIGUEZ EDGAR** y **VÍLCHEZ OCHOA DE GAMBOA ISABEL**, sobre Reconstrucción del Título de Propiedad N° 1357-CPH/A-87 de la propiedad ubicada en la Asociación de Pobladores de "Pampa Libre" Mz. J LT. 1 jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de iniciar la Reconstrucción Oficial del Título de Propiedad N° 1357-CPH/A-87 de la propiedad ubicada en Asociación de Pobladores de "Pampa Libre" Mz. J LT. 1 jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral en cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR los actuados de la presente Resolución a la Secretaría Técnica a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables, de la pérdida y/o extravío del expediente administrativo de Título de Propiedad de los administrados **GAMBOA RODRIGUEZ EDGAR** y **VÍLCHEZ OCHOA DE GAMBOA ISABEL**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
CPC Herman Lázaro Aquino
GERENTE MUNICIPAL